



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 27 DE MAYO DEL 2024  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**MUNICIPALIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE,  
DEPARTAMENTO DE MANAGUA  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-3879-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

**I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:**

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los ingresos recaudados por los colectores de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **AC-076-001-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Ligia Verónica Ramírez Torres**, alcaldesa; **Juan Carlos Reyes Luna**, vicealcalde; **Fátima Verónica Rojas Lández**; secretaria del Concejo Municipal; **Ana Isabel Morales Sáenz**, gerente municipal; **Genoveva Cardenal Sevilla**, directora administrativa financiera; **Carlos Adán Sevilla Cardenal**, responsable de finanzas; **Alcides Abelardo Calero Castro**, responsable de contabilidad; **Ana del Rosario Moreira Ocampo**, asesor legal; **Omar Lenin Rojas Cruz**, responsable de presupuesto; **Tamara Sofía Rosales Suárez**, responsable de administración tributaria; **Silvio David García Aguirre**, **Edgar Antonio Blandón**, **Emir Antonio Sevilla García**, **Jimi Alberto Ortiz Aguirre**, **Sergio Horacio Mayorga García**, **Wilfredo Antonio Mejía Villalta** y **Gerson Alexander Lacayo Garay**, gestores de cobro, todos de la **Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua**. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veinte de mayo del año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos municipales relacionados



con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los ingresos recaudados por los colectores. **B)** Comprobar si los ingresos recaudados por los colectores se realizaron conforme las regulaciones establecidas, fueron entregados en su totalidad, están íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiadas y depositados en el Banco. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno aplicados para el registro y control de los ingresos recaudados por los colectores, de la municipalidad auditada, por el período sujeto a revisión, fueron efectivos; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Falta de control y seguimiento en el uso de la consecutividad de los recibos de colector;* y **b)** *Custodia de los recibos de colector en área no establecida.* **2)** Los ingresos fueron recaudados por los colectores conforme las regulaciones establecidas; asimismo, se entregaron en su totalidad; y se encontraron íntegramente contabilizados, clasificados y depositados en el Banco. **3)** La Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los ingresos recaudados por los colectores, durante el período sujeto a revisión; excepto por los hallazgos de control interno antes señalados; y **4)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos municipales relacionados a los ingresos recaudados por los colectores, por el período sujeto a revisión.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad auditada, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que



establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **AC-076-001-2024**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, derivado de la revisión a los ingresos recaudados por los colectores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ligia Verónica Ramírez Torres**, alcaldesa; **Juan Carlos Reyes Luna**, vicealcalde; **Fátima Verónica Rojas Lández**; secretaria del Concejo Municipal; **Ana Isabel Morales Sáenz**, gerente municipal; **Genoveva Cardenal Sevilla**, directora administrativa financiera; **Carlos Adán Sevilla Cardenal**, responsable de finanzas; **Alcides Abelardo Calero Castro**, responsable de contabilidad; **Ana del Rosario Moreira Ocampo**, asesor legal; **Omar Lenin Rojas Cruz**, responsable de presupuesto; **Tamara Sofía Rosales Suárez**, responsable de administración tributaria; **Silvio David García Aguirre**, **Edgar Antonio Blandón**, **Emir Antonio Sevilla García**, **Jimi Alberto Ortiz Aguirre**, **Sergio Horacio Mayorga García**, **Wilfredo Antonio Mejía Villalta** y **Gerson Alexander Lacayo Garay**, gestores de cobro, todos de la **Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua**.



**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil cuatrocientos cinco (1405) de las diez de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA